

Piru. Mex^{cu} 1

6. 1889

P. 106

Para Francisco Remitido de Sayago
Por la del Piru. Para cumplir cierta
Reclusion

Recluso en Sag. de Mexico
Mudado al Hospital de las Cubas
Mudado al Real de los Indios

n^o 51 A^o

Informacion de sus ecesos
Entregado por Galeote a la Carcel de
Corte por Decretos conforme a la G^{ra} de Piru

En Sede por en el caso auto. al fin del proceso. ful-
minado en este Santo. officio. 9. a este ves.

Letra J. leg. 3.

Señor Pedro Ramirez de Toledo



1221

Para el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
declaro que he comprado
de D. Juan de los Rios
una casa de la ciudad de Mexico
que se encuentra en la calle
de San Juan de los Rios
y que he pagado por ella
la cantidad de diez reales
de plata.

En fe de lo qual he firmado
y sellado este presente
instrumento en la ciudad de Mexico
a diez y siete dias del mes de
Junio de mil y setecientos
y noventa y tres años.



Tecnológico
de Monterrey

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
declaro que he comprado
de D. Juan de los Rios
una casa de la ciudad de Mexico
que se encuentra en la calle
de San Juan de los Rios
y que he pagado por ella
la cantidad de diez reales
de plata.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Rec^{da} en Mex^{co}. 19 de
marzo 1889

de la S^{ra} de S^{ra} de S^{ra}

Ray Joan Cabello de la orden de S. Agustín que fue pen^d
por esse S. officio, y despues preso por este (como a V. m.
tenemos scrito) y fue sentenciado (como constara a
V. m. por el testimonio de su sentencia, que sera con esta,
fue condenado entre las demas penas en sus años de
galeras, y auendole imbrado a ellas en este puerto, parecio
que estava muy enfermo e inutil para el seruy^o de las
galeras, y por tal se sacaron de ellas, y le pusieron en la
carcel pu^{ca} de esta ciudad, y tenemos relacion de los
medicos que se han visto que segun el procura su salud,
no estara para seruir en esto, sino que sera dar costa en la
galera, y assi acordamos de embialle a essa nueva espana
encaminado a esse S. officio con el dicho testimonio para q^d
V. m. sean seruidos de señalarle el conuento que pareciere
donde cumpla la reclusion, mandando que le tengan en el,
y que no le muden en otro sin orden de V. m. a quien
sup^{mos} nos mande ymbiar testimonio de como se cumple
para q^d se ponga en su process.

En esta f^{ra} se ha dicho que los dias pasados quiso el virrey
de esse Reyno intentar cierto desafuero contra V. m., y q^d
sumag^d le mandó prender, y por ser de tal suerte este negocio

y tan usado el decirse cosas contra verdad, no hemos dado
credito a ello, / Sup^{mos} a v. m. nos mande avisar si ha pasado
y que, / No se ha alargado a tanto con nosotros el virrey de
aca, perosi, a palabras, y obras de grande, y clara desaficion
Hemos temido nuevas de que viene en su lugar don garcia
de mendoca hijo del marques de sanete que fue aqui virrey
Nro s. Guarde a v. m. etc. de los Reyes 19 de hen. de 1588

El doctor Juan J.
Ruiz de Prado

El Sr. Ant. g. n. e. l.
de lla



Tecnológico
de Monterrey

Por Man. de los ss. Inq^{res}

Por m. de rugui s.
de lla

Yo Germs de rugui secretario del dho. offi. de la Inq. de los Reynos del Iuu
q. reside en la ciudad de los Reyes do y fee y do d. a. d. e. o. t. e. s. t. i. m. q. en cert. p. r. e. s. s.
de causa criminal q. esta en la camara del secreto del dicho d. offi. fecha y
causada entre el promotor fiscal de el actor accusante de una parte y de la
otra reo accusado fray Juan Cabello profess. subdiacono de la orden de s.
Agustin sobre y en razon de q. siendo tal fraile profess. y subdiacono, y siendo
penitenciado p. r. e. l. d. o. offi. de la Inq. de med. en la nueva espana sobre auer
dicho alguna misa sin tener mas orden q. la dha. de subdiacono, andan
do fuera de la dicha su orden en habits de seglar, y mudado el nombre llamando
dore el licen. don Pedro Bohorques se capen en los dichos Reynos in facie ecclene
y breptas causas en el dicho process. contenidas esta una s. m. a. d. i. f. f. i. r. m. a. c. o. n.
tra el dho. fray Juan Cabello dada y pronun. en aut. p. u. de la fee por los ss. Inq. de el
dho. offi. la qual y su pronun. e. n. a. u. t. p. u. de la fee por los ss. Inq. de el
esta hecha hasta el dia de la fecha de este testim. lo uno en p. r. t. del otro es como se sigue

Anisti no mine inuocat.

Callamos. Acentos traudos y meritos de los processos por
la culpa quide el Resulta contra dho. Fray Juan
Cabello, que por su nombre se nombra ^{del licenado} don Pedro Bohorques
si el rigor de la ley. o vicramos de seguir, le pudioramos ar
denar en mayores y mas graves penas, mas queriendo las moderar
con equidad y misericordia, por algunas causas. Y justis Respedis
que a esso nos mueuen, rigena y penitencia de lo yrel fecho y co
metido le deuemos mandar y mandamos. que el dia del auto p. de
la fee salga de cada d. a. l. o. s. r. i. m. a. de penitente suero, sin bonete
y ande con vnavela de cera en las manos, donde se le leyda esta ma
sentencia. Y por la vehementi sospecha que contra el dho. fray ju
Cabello Resulta de los sup. processos, le mandamos lo suso. y que
ab p. o. debeuamente los horrores que en el dho. processos. auido se
f. i. c. a. d. o. y a. c. u. s. a. d. o. y de q. queda y esta gravemente sospechoso. Y de a
otra qualquier especie de heregia, y lo condenamos. a que sirba
en las gateras de su m. Por galote. Amen y sin veltos por dho.

Y espasio de seis Años. Vacabado el dho tiempo sea Reducido
el Monasterio de la Sta. orden de san Agustin entamue
ba espacia que xprimo se fuee senalada en el qual este por
petua mente por doctos dias de libertad. lo qual todo se
mandamos Asi haga y cumpla so pena de supendente de
lapso y por esta nuestra sentenaa. di finiti ba y quando
ansito promissamos y mandamos en istos. Frutos y proreos
el Dho. Joan Ruiz de Prado el Dho. Valcarlos

Don
Fron

No fimo et adha sma
el s. Ing. vlloa p
no se halla en la
determinacion por
estar ausente en fe
ms fuera de esta
ciudad.

Dada y promissada fue esta dha sentenaa por los dho. Ingu. D.
Joan Ruiz de Prado y llig. Ant. g. de vlloa y ordinario que
en ella y mason sus nombres. estando cete brano auido y
de la fee. claptaca mayor de esta ciudad de los Reyes en v
adattalos al dho. vlloa que eneeen havis, Cuneo dia
de san Andres. Remta dias del mes de noviembre de mill
quienentes y ochenta y siete presentes. Don Ant. de
Ayres y vlloa promissos fuer de este sancho offi. y el dho
Fr. Joanauico de la ma de Penitente y Del. q. de sentenaa
y luego Acuado el dho. Fr. Juan. adp. Fray Joanauico
his dha absolucion de beherementi siguientes

Absolucion

Yo Fray Joanauico. Fray de la orden de san Agustin
por otro nombre millamo Donp. de bo. loques natural de la
ciudad de villa q. aqui estoy presente Ante. V. s. como m. q.
quien de la Heretia, prauidad y apostasia en esta ciudad de los Reyes
y sus distritos. por autoridad app. y ordinaria puesta Ante
mi la senat de la Cruz y las sacros santos quatu e vangelios. q. con
mis manos corporal mente toco, Reconosiendo la verdad de la
y apostasia fee abper de esto, y anate ma tigo. Toda espacio de heregla

Yo Blasias quisete bante contra la santa fe catolica
ley e bangetica de nro salvador y Redentor Jhu Xpi, y contra
la santa sede apostolica e iglesia Romana. Excañt mente
aqueellas de greyo enet. Jicizo de. U. s. Resido Accusado
y esy gravemente sospecho. y juro y prometo de fe
fice y quonda siempre aqueella santa fe que tiene
y quonda y enseña. la santa madre y glesia y e
sere siempre obediente a nro S. Papa y a sus sub-
ceros. que cans mica mente subcedieren a la santa sica
apostolica, (y a sus determinaciones) y confieso que do
aqueellas que contra esta santa fe catolica bimoto
son dignos de condenacion. y prometo de nunca me por
far a neelos. y q quando en mi fuere lo por seguir
y a seguir que fueren supiere las rebeldes y m
y a ser. A qual quier S. Jua esta heretica prave
dad y pretado de la S. madre y glesia, donde quier
que me acaere, y juro y prometo que de recibir
mice mente y apana ena la penitencia que me ha sido
o fuere y propuesta antes de mis juras y pora, y to
cumplire en todo y por todo sin y r mitema contra celo
me contra a nro alg. ni parte de ello, y quiero y ar
siendo y meo la p. quisivo ena qual tiempo lo que
vids. no quiero fuere o biniere contra las cosas susodhas
y contra qualquiera cosa por parte de ellas, que en tal caso
sea hauido y temido por ympemiente de la p. y meo mis
Alcaldes y veridat de los sacros canones para q en mi
com. persona qualquiera de behemiti. Sean e xecutados

Entendido y la firma

Despues por mandado de los señores D^{os} Ingu^{res} Jo^{se}ph^o de S^{an}tiago con
el Alcaide mayor de esta S^{ta} C^{ibdad} de Valparaiso Jo^{se}ph^o Jo^{se}ph^o
de Valparaiso y algunos familiares. Hecho a los 10 dias
del mes de Agosto de 1791. En la C^{ibdad} de Valparaiso
esta ciudad. Vestiendo en esta leentre que por preso
y galeote de su magestad adon Juan de Guzman
Correa de esta S^{ta} C^{ibdad}. El qual le Presidio por el
Presidio de Valparaiso y le mando a sentar en el
libro de la entrada de los presos, de la S^{ta} C^{ibdad} de Valparaiso.
Al qual Assimismo estaba presente Juan de S^{an}tiago
de Valparaiso Alcaide mayor de la ciudad. Y otros
muchos personas. Y dello doy fee. Segun que paso todo
susos. Ante mi Gerónimo de Guzman

Segun q^{do} todo lo susodicho mas largamente consta y parece
por el dicho process^o aque me Refiero / y para q^{do} de ellos conste
por man^{da} de los señores Ingu^{res} D^{os} Juan Ruiz de Prado visitador
de esta S^{ta} C^{ibdad} Ingu^{res} y Licen^{da} Antonio Gutierrez de Villa hize
sacar lo de suso contenido del dicho process^o con el qual se formo
y vaciara y verdadero, y en fee de ellos lo firme de mi
nombre en la ciudad de los Reyes del Piru diez y nueve dias
del mes de henero de este presente quinquenta y nueve años

Gerónimo de Guzman



Tecnológico
de Monterrey

Recuida en m^{te} - lunes en la
 noche 10. de abril. 1589 - ab - condeques 1

Integ. Carta
 en
 19. de mex. de frai
 Juan cauello 1

En Mexico en la noche diez dias del mes
 de abril de mill y q^{to} y ochenta y nueve años, se reunió esta
 corte de eⁿ su aca^{do}. Por los s^{rs} Mg^s licen^{do} boni y f^{ra} y
 y conello al d^{ho} frai J^uo Cabello preso, qual es Traja garci^{ffo}
 Gariero, el qual fue preso en Anadela carcel^s secretas
 de este r^o. y siendo catado no se le dallo m^g cosa,
 y fue tres años de Valde alca^y de decessos.

Mig de m^gdez @ Termi J^o de los r^{os}

con garciris v^o de a. ciudad. dueño de su regua
 en bu a v. s^a a frai Juan cauello preso
 en bu de los vecinos de la p^u en el m^{bu}
 de bal. tan r^o p^{re}ls^t de a me. tido ar^o
 de eⁿ d^o q^{to} a v. m. ven bu de al p^hep^o
 el m^g de de eⁿ m^g bu tra p^u b^os
 le mandaron que le p^u p^u le al p^u tado
 su fle. te. h. m^u l^o de de ba eⁿ p^u el
 q^{to} se le dieron de p^u de p^u a p^u p^u
 seis p^u de p^u m^g en el m^g m^g y p^u
 q^{to} de no q^{to} de de p^u a v. s^a m^g de sol
 una am. en bu de m^g tra p^u le ba eⁿ
 p^u de los qu^o de a v. s^a m^g p^u p^u
 del p^u de a p^u la p^u de p^u de m^g
 1589

de bal. m^g de a p^u

Recibido en la ciudad de Monterrey a los 15 dias del mes de Mayo de 1804.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Doy fe de lo que me ha referido...
que en el mes de Mayo de 1804...
se halla en el archivo de esta...
y en el de la Real Audiencia...
de esta ciudad.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Doy fe de lo que me ha referido...
que en el mes de Mayo de 1804...
se halla en el archivo de esta...
y en el de la Real Audiencia...
de esta ciudad.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Doy fe de lo que me ha referido...
que en el mes de Mayo de 1804...
se halla en el archivo de esta...
y en el de la Real Audiencia...
de esta ciudad.



Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Doy fe de lo que me ha referido...
que en el mes de Mayo de 1804...
se halla en el archivo de esta...
y en el de la Real Audiencia...
de esta ciudad.

+

✓

por el oficio de los reinos del pizu bmo
 preso el dho de garci vi alda ta mudo
 es paria si fultere mero for pa su astude
 su fompda. alij^a cosa v. s. mi. cada un. en
 su jurdizion se lo manda andar de pto
 e Julia como seaze suenque de jurdizion
 guande mo^{ra} a ls. mes. como queda
 de l^o p^o de acapulca Jue^o de quince de
 marzo de 89

probal mezdada

Las Justicias de su m^{te}
 residen en sus Jurdiziones
 de de ste p^o de acapulca a Mexico

15

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a list or a set of instructions, with several lines of text visible.



Tecnológico
de Monterrey

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a list or a set of instructions, with several lines of text visible.

Small handwritten text or initials at the bottom left of the page.

on
t. al prior de S.
quatin

En la ciudad de Mexico Jueves. treze dias
del mes de abril de mill y noventa y nueve años,
Yo el Rey y el Licen^{do} Bonilla y G. Garcia,
estando en su a. de latard, auendo visto. estacarta
de la ynq. de epim del Testim de la omia. por ella
fueron uada con tra el dicho fray Fr. Luella. fraile
de la orden de S. ap. preso en las carcel de S. C.
de S. adonde fue uado, se mandaron
entregar a su orden el Comu de S. de S. de meo
para que en el guano de S. de S. de S. de S.
que por la dicha omia se se S. de S. de S.
mandaron traer ante y en la dha a. al m. fray S.
de S. de S. de S. Comu de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
se le dio Noticia de la dicha reclusion y omia
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
y se le mando que en su dha Comu de S. de S.
guarden y al alcaide de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
como se mandava.

Pedro de los Rios

entre. de S. de S.
ello. en S. de S. de S.

despues de lo suso dicho. el dicho dia. por latard
a ora de la Seie. Da man^{do} de lo dicho de S. de S.
An temi el pre. Secretaris. arria del Valde alcaide
de las carcees de S. de S. y de S. de S. de S. de S.

deporteros, llevaron a dicho fray Jui Cavello, a Leon
de S. Agustín de la ciudad, y estando en el. Le
pregaron a dicho prior fray di. de Souza, para
el efecto que se veavia dicho en el auto de fe
el qual lo recibio y se dio por pagado del
de los entriegos de el. Y el dho. Secret.
lo qual es de Passo Antem. Carode los Nuevos

Surtos de fray Jui cavello
al Barriero, q. le traxo preso
de acap. amex.

El dicho dia Mdo. Año, susodichos, en
la Audiencia de la Corte, ante los dichos señores
don. Alonso Boni y Sancho Garcia, Parecio, el dicho
Garcia de Barriero, y dixo que trayendo preso al dicho
fray Jui cavello de la puer. de acap. a este dho. Unanoch que
se le sacara sobre unos coltates de dr. que traye del dicho puer.
am. es de particular de amex. le surto y saco de un
dello. Mas dento y o. Y como Pedro. Y echando lo menor
Gallo, en el coltal Una Mangade su bon del dicho cavello, y lana
de la del puer. de sup. y colchon q. No avia o tra. m. q. de
aqueella manera. Y que en todo es Belonego. y no o. no
hazer mas dilig. Por el p. esso traye al S. J. de S. y
dho. que por amor de dho. se haga dilig. con el. P. q. e. Embrazo
y dho. de su puro sudor y traua. y por lo dicho se
mandaron aarias del dho. alay de de las carcel de este dho.
baa adonde esta el dicho fray Jui Cavello, y de que
se fate. con cuydado hasta la camisa y carnes y
colchon que traxo. Y de q. de lo que resultare
Passo antem. Y de los Nuevos
Luego Incontinenti. Es Luis el dho. a la
ante los señores y dixo lo aviendo hecho

125 Ps

La diligencia que se fue mandada para ello de Ciudad
al dicho fray Juan Cabello, que se negava diciendo
no auere el dicho Robo suyo, ni tener en real
delo Ni de otra casa en su poder ni fuera del. le
Gallo de baras de la camisa. A Parz de lascaang
Regada a la Baruga una faxa de Bayal par do,
En ella cosidos Robos segun sonauan, lo qual
di xoder del dicho Garcia de Sarruens. a quien
los suyo en el camy. Y que solo faltaban sobra
unos o pocos que auia, Robado, y se
le desfer por que son suyo. Inobauia de de
semon. Y escriuio la faxa acordada.

Esta por lo dicho, se mandaron
pregar al dicho Garcia de S., al qual se le
prego. Y de costada, auia en ella Ciento y tres
Y seios y quia. Y seios y tres, que se le pregaron
al dicho Garcia de S. al qual se le auio. en Catorze
dias desde el dicho Robo, auia en el dicho Robo
de dr. por Verdad sufe la cion, y Refrmo
de suyo. Y escriuio la faxa acordada.

Y esta Catorze de abril de dicho año lo dicho
se mandaron en amy el prelo secretario
Vaya al dicho conuento de S. Jago donde esta el
fray Juan Cabello, y con Juan de la Garza
acerca del dicho Robo.

20. sele timu
lag. lu con. feg
004 dellano



Tecnológico
de Monterrey



Tecnológico
de Monterrey



Tecnológico
de Monterrey

...nto daño al dño
... conb^o se podra seguir de
... tener m^o que le poder sustentar
... es estando en el dño conbento a echo g^ontos de



Tecnológico
de Monterrey

*Alos Ing^{res} Ap^{cos} Contra la heretica
y apostasia en la ciudad
y prouincias de nueua esp^a.*

Ing^{on} del Piru,

Mexico,

da
Pres. Inced. o f. deta
y on
ng. de mex. en 7 de, on
bull. 1589 ad

sey mndecamudio Procurador general del orden de sant guston
en esta nueva espana y mudi. de convento del dho orden de la ciudad
y de los de mos dho que por mndado de S. M. lleuo al dho convento
a su cauello Para que estubiese alli de nuevo toda subida por con
denacion y pena puesta por los ss. inquisidores de la ciudad de lina
y los Reynos de xpian y abn que por obedecer a lo que S. M. se
de conuio el dho su cauello no escosa convenientemente al dho orden
ni al convento que este en el dho su cauello Porque de mos se
noscer como no es posible de l dho orden y por justas causas se le
quito el auito om que pueda venir de curso a pretendere que
se detraer el dho su cauello es muy inquieto y de malos
costumbres y para su penitencia por el santo officio y
are mudi. Los vicios y delitos que cometido noscer justo
que este convento donde pueda causar dano como en efecto
se causara con sumo exemplo de mos que abn en su cueva
Porque en formadas contagiosas y sus podra pegar a otros
Religiosos y los peores que los del alma quemar facilmente
se pegan Por donde se sabe a los Religiosos y pues
por la bondad de Dios siempre el dho conb. a sido libre de tra
mir culz y de personas que se le puzen Por donde se ve que no
Pierda por ocasion de meter en el dho conb. a personas de
pueden ser me que se diguira mucho dano y asi V. S. deve
mndar. Remouere esta reducion en esta parte que no se
convento del dho orden y me not inconveniente si se lleuare
a las galeras donde fue condenado que causara tanto dano al dho
Religion como de tenerla en el dho conb. se podra seguir de
mos que no ay donde tener ni en que poder sustentarse y
otras veces estando en el dho convento a esto justos de

cosas segundas como ansida lamparas y otras cosas de can-
tidad y estando en prision la aguelentado y después
cepos y sacos consigo e otro religioso de un ven-quereste
Podran averiguar con el y nueva de religion donde aurre
toda tranquilidad y quietud y no sea de meter persona que
sea scandalosa y alborote. y pues es de su cauello
es de la calidad y condicion pecjudicial

A D. S. Eia. sup. se viere mandare que sea que del
convento al dho su cauello y se ponga en otra parte que
no sea de la dha orden ni convento de ella y no sea
clero ni religioso de aya o de gamba y unido con sus
y que se ponga en los necesarios

Doctor
Salvador

V. D. N. La ciudad de Mexico, die 8 de octubre del año
de la bulla de mill y quinientos y ochenta y nueve años,
los señores licenciados Don Juan de Bonilla y Sancho Parra estando
en su Audiencia de Oydores de esta Real Audiencia de Mexico
Cofrades. Por el dicho señ. Don Juan de Bonilla y Don Juan de Parra
mandaron que acerca de lo en ella contenido, de y en el
y dada se provea lo que conuenga, lo que se hizo
y recepción de lo de lo que se ocupacione que se ofrecen
Cometieron a P. de Vega familiar, de su Real Audiencia
y lo publicaron,

En mi y Pedro del Rio

La ciudad de me^{ra} de Lanue Va. spani Abente
y quatro dias de mes de alie de mee e quimentos. En
oysenta y nueve años de me^{ra} de Vega. fuit desumpta
e famiar del sant. off. de la ynquisicion de esta
dha nueva spani. Hai myri de ca mudio ueixioso
de la orwen señor. san augustin e procurador genere
de la dha. orwen para la ynformacion mandada
Recibir por los señores ynquisidores. e comision ami
dar. e lo dada sobre que se remueua. La resolucion
de ju. cabees. present. por el doctor. al
e bernades. dios. dado. media. de esta ciudad. e
qual. a vienjurado por dios. mi. e. e la senal
de la aus. e formavererho. de de bin. Verdad. de lo
que supiere e le fuere preguntado

Lo que. Este año. medico. e que curaba
casa. au. venades. san. augustin de esta dha. ciudad
visto e visitado. e veer. au. onhe. que
e dixeran los ueixiosos. de lo que au. beno. llamar se
ju. cabees. e estar uerluso. e lo. au. vento
el qual. au. fame. al. que. de. el. y. ala. uel. on
que. e. ju. cabees. dio. de. sus. males. parece
e. f. rmedad. de buuas. tan. arraigadas. y. reman
caidas. que. con. forme. alas. muestras. que. pare. en
la. cabeza. e. a. temido. abierta. por. ocasion. de. de
mal. e. tiene. un. brazo. casi. tuuido. por. uel
asi. me. mo. la. cabeza. y. otras. partes. de. su. cuerpo
toronones. e. gins. acnes. que. se. muestran. uel
mente. e. star. todo. el. mui. yn. fionado. de. la. dha.
e. f. rmedad. de. buuas. dho. qual. le. parece. que. seria
e. no. tale. dano. e. perjuicio. su. comunicacion. e. trato
que. de. ordinario. trataren. ane. dho. e. dho. mal
que. solo. e. la. aliend. sale. and. de. pusici. e. n. qual
quer. per. sana. lo. suelle. xar. yn. fionado. e
asi. podria. venir. arredundar. no. tale. dano. e. la. cosa
quando. mas. comunicando. al. aruya. uasos. y. otras
asas. que. todo. junto. hara. mas. e. viden. e. dano

todo. qdixo ser verdad. para el juramento
que tiene fecho. lo qual sea firme y ratifica
siendo leido & dixo ser verdad. de mas de aq
as. & que no le toca ningun de los generales.

Ante mi
Yo Begea
de su mde

El Doctor
Diosdado

Despues de lo susodho. elogi diames. & a no
el dho. frai mjn de camudio para cada y n form
presento. por el doctor de la fuente
media v. desta ciudad. del qual a viendo ne abido juram
ofamadezo. por dios mi sena & por asenae del
cub. prometio de de si verda. de lo que el caso supiere
siendo preguntado. por el dho. mde de lo qdixo frai

mi de camudio
que de aver tres d. 200 a m
men que vio e visis. a el qdixo. cabeeu. bl
carce del au bend. & monasterio. des. san agustin
al qual. a noce. & a noce. por a vello. bato
a tras veses. El qd. esta. mai. & firme de
buas y tiene toronones. ch. cabeca
y parece aver. sido. abieros. por causa de la dho
fermeas. y tiene a tras ynga y nes. y n
tra. al parecer de a relaxado. que nolo
pudia. mandar. al parecer. & a si mismo. muy mla
olor. & rusto. que. se ria. de la dho. fermeas de
buas. que tenerre. ferida. por lo qd. parece a este
testes. que e el qd. cabeeu. a u versase. & was
de los vasos. que comunm. usan. los ueixiosos. de la
cha. oren o aegun arropa. suya. se lauase o meblase
a n la de mas del au bend. podia. de garse de la dho
fermeas. insertan a nta xiosa. que nos la m
puede suceder por. que tenerre. Sino por el
alienda de puede de garse. & que esto. que se tiene
el aberdad. para el juram. & dho. lo qd. sea firme & ratifica
siendo leido & el firmo. de su nombre & dho. ser verdad. de sesenta
& quatro as. por. mas o menos y que no le toca ningun de los generales

Ante mi
Yo Begea
de su mde

El doctor
de la fuente

Tan y. quieto y de tan malas astunber. Tan
a treuido de su conciencia. En ameta. Tan
troces de los. le parece a este. sera de gran
disimo y non vidente. e teneree. e
au. vna. por que todia. causar mucho dano
e. En especie. ala xente no vicia. a quien
es. necesario dar siempre buen e xensu e
queno aya. quien se e de. mto. e questo. e
Verdad para el juramento. e dia. lo. qual
se. a. firmo. e. n. a. t. i. f. i. c. a. si. e. n. d. o. e. l. e. y. d. e. e. que
se. g. o. a. d. de. c. i. n. q. a. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. e. n. o. s. y. que
no. l. e. t. o. c. a. n. l. a. s. g. e. n. e. r. e. e. s. m. a. s. e. a. u. e. r. a. u. f. e. s. a. u. e
e. l. a. d. h. a. c. a. n. e. l. a. b. i. o. d. e. s. s. a. n. a. u. g. u. s. t. i. n. e. l. e. y. d. e.
z. i. c. a. u. e. e. s. e. n. o. d. e. r. a. d. e. b. i. r. l. a. v. e. r. d. a. d. e. l. l. o. q. u. e. s. o. l. e.
e. l. f. i. r. m. o. d. e. a. u. n. o. m. b. r. e.

nte m. *so de begas f...
resum e* fr. di. de barasona



Despues el dya martes. e. a. n. i. s. u. s. e. y. e. e. l.
d. h. o. f. r. a. i. m. i. n. d. e. c. a. m. u. d. o. p. a. r. a. e. l. a. d. h. a. y. n.
f. o. r. m. a. c. i. o. n. p. r. e. s. e. n. t. e. p. o. r. f. r. a. i. a. l. e. y. d. e. q. u. i. n. s.
d. e. l. a. o. r. d. e. n. d. e. s. e. n. o. r. s. a. n. a. u. g. u. s. t. i. n. e. s. o. r. i. o. r. d. e.
a. u. v. e. n. d. a. d. e. s. t. a. d. h. a. c. i. u. d. a. d. d. e. l. g. u. a. l. e. f. u. e.
e. l. c. a. b. i. d. o. j. u. r. a. m. e. n. t. o. e. l. l. o. s. i. a. p. o. r. e. l. a. b. i. o. d. e. s.
s. a. n. a. u. g. u. s. t. i. n. q. u. e. t. i. e. n. e. e. o. r. d. e. n. e. s. q. u. e. n. e. a. b. i. o. d. e.
s. o. c. a. r. g. d. e. l. q. u. a. l. p. r. o. m. e. t. i. o. d. e. d. e. b. i. r. v. e. r. d. a. d. e. s. e. n. e. l.
p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. p. o. r. e. l. v. e. n. d. a. d. e. p. e. d. i. m. o. s. e. l. e. y. d. e. f. r. a. i.
m. a. r. t. i. n. d. e. l. a. m. u. d. o.

De questo. f. r. a. n. c. i. s. a. l. e. y. d. e. z. i. c. a. b. e. l. l. o. d. e. s. e. e. q. u. e.
t. u. m. e. l. a. b. i. o. d. e. r. e. c. e. i. x. i. o. n. e. n. e. s. t. e. a. u. v. e. n. d. a. d. e. m. e. x.
e. s. a. b. e. q. u. e. t. e. m. e. n. d. o. l. o. e. s. i. e. n. d. o. p. r. o. f. e. s. o. a. m. e. t. u.
m. u. g. a. s. a. u. e. p. a. s. e. d. e. l. i. d. a. s. d. e. q. u. e. m. u. l. t. a. s. v. e. s.
f. u. e. r. e. t. r. a. i. d. o. e. c. a. s. t. i. g. a. d. o. p. a. r. a. s. p. e. r. l. a. d. o. s. d. e.
e. l. a. u. v. e. n. d. a. e. p. r. o. s. i. g. u. i. e. n. d. o. e. l. s. u. s. o. e. y.
f. l. u. s. e. y. s. d. e. e. i. d. a. s. v. l. t. i. m. a. m. e. s. i. e. n. d. o. e. s. t. e. f. r.
s. a. c. i. s. t. a. n. d. e. s. t. e. a. u. v. e. n. d. a. y. e. s. t. a. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t.

carce del. El qd. fu. cabes. r. an. o. A. u. : pres
pessa. casa. m. d. i. e. r. e. n. u. n. a. n. a. g. e. l. i. c. a. r. c. e.
y. s. a. l. i. e. n. d. e. e. s. p. a. r. a. d. e. s. v. e. l. a. s. a. l. o. s. n. e. e. i. x. i. o. s.
o. e. e. s. p. a. n. v. e. n. a. y. d. a. r. e. l. e. s. d. e. t. e. n. e. r. e. q. u. e.
t. r. a. n. s. d. e. s. d. e. s. c. o. l. g. a. r. n. c. i. e. r. t. a. s. f. i. c. a. s. a. s.
t. a. d. a. s. v. n. a. s. a. n. o. s. p. a. r. a. t. i. o. n. e. r. v. e. n.
t. a. n. a. s. e. q. u. e. n. a. q. u. e. s. a. e. e. a. l. a. c. a. l. l. e. d. e. l.
a. r. c. o. p. a. r. a. q. u. e. t. e. n. d. i. e. n. s. e. a. b. i. a. n. g. u. i. d. o. p. a.
a. l. l. e. i. e. n. t. o. s. b. u. s. c. a. s. e. n. t. u. e. e. a. c. a. s. a. s. t.
q. u. a. l. e. s. q. u. e. q. u. e. d. a. r. o. n. e. s. a. n. d. i. d. o. s. e. l. a. r. o. d. e. t. r. a. s.
d. e. l. a. g. a. r. t. o. y. p. a. r. a. l. l. e. i. s. e. d. e. s. c. o. l. g. a. r. n. a. l.
y. e. l. l. e. s. i. a. y. q. u. i. t. a. r. o. n. d. o. s. l. a. n. z. a. r. a. s. q. u. e.
e. l. s. t. a. u. a. n. o. s. d. o. s. a. e. t. a. r. e. s. a. l. a. t. e. r. a. l. e. s.
d. e. l. a. s. g. l. e. s. i. a. s. a. n. l. o. s. q. u. a. e. l. e. s. s. e. g. u. y. e. r. o. n.
a. l. o. q. u. e. s. a. n. d. o. t. e. n. d. e. r. p. a. l. a. s. u. e. r. t. a.
d. e. s. q. u. e. s. d. e. s. q. u. e. e. s. t. e. r. o. a. n. o. s. u. e. i. x. i. o. s.
y. m. o. l. i. n. a. a. e. g. u. a. d. e. l. o. s. f. u. e. r. o. n. a. q. u. e. n. d. e. r. e.
u. n. a. q. u. e. r. t. a. q. u. e. r. t. a. f. u. e. r. o. n. d. e. l. o. s. f. r. a. i. e. r. e. s.
c. a. l. c. a. s. a. d. o. n. d. e. e. s. t. a. u. a. l. a. m. a. d. r. e. d. e. l. l. i. q. u. e.
c. a. b. e. l. l. o. y. a. e. l. q. u. e. o. t. r. o. n. e. i. x. i. o. s. q. u. e. s. a. d. i. o.
a. n. e. e. l. o. s. t. u. x. e. r. o. n. p. r. e. s. o. s. e. o. t. r. o. d. a. s. i. g. n. e.
e. s. t. e. r. o. a. l. t. o. l. o. s. l. a. n. z. a. r. a. s. d. e. l. o. s. p. a. d. r. e. s.
d. e. s. c. a. l. c. a. s. d. o. n. d. e. l. a. s. a. u. i. a. n. d. a. d. o. a. g. u. a. r. d. a. r. e.
u. n. a. c. a. x. a. a. n. o. s. a. r. a. s. a. s. o. s. e. p. o. r. q. u. e. d. e.
q. u. e. s. d. e. s. t. y. b. a. a. m. e. t. e. n. d. o. e. s. t. u. s. d. e. l. i. o. s. d. e.
q. u. e. s. a. r. e. a. i. n. o. a. u. e. r. e. t. e. n. e. r. e. s. e. n. m. e. n. d. a. y. p. a.
o. t. r. o. s. m. u. g. e. r. o. s. q. u. e. a. n. t. e. s. a. b. i. a. a. m. e. t. i. d. o. y. n. d. i. n. o. s. d. e.
t. e. n. e. r. e. e. l. a. b. i. o. l. e. f. u. e. q. u. i. t. a. d. o. p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e.
e. n. p. r. e. s. e. n. c. i. a. d. e. t. o. d. o. e. l. a. u. t. e. n. d. o. y. d. e. b. e. n. n. o. t. a. r. o.
y. f. i. j. a. d. o. d. e. l. d. e. s. q. u. e. s. d. e. l. a. s. a. b. i. d. o. y.
e. n. t. e. n. d. i. d. o. p. a. r. a. s. a. c. i. e. n. t. a. y. s. i. n. d. u. d. a. q. u. e. o. l. o. s.
n. e. i. m. o. s. d. e. s. q. u. e. a. n. t. e. t. u. o. s. n. u. e. v. o. s.
d. e. l. i. o. s. y. p. o. r. e. e. l. l. o. s. f. u. e. r. o. n. e. s. e. s. t. a. g. a. n. d. o.
p. a. r. e. s. a. n. t. o. o. f. f. i. c. i. a. n. d. e. n. a. d. o. e. n. s. e. n. a. s.
a. r. p. o. r. a. l. e. s. y. o. t. r. a. s. m. i. j. o. r. a. n. e. s. e. q. u. e.
p. o. r. t. o. d. o. l. a. s. d. i. c. h. a. s. c. a. u. s. a. s. f. u. e. r. o. n. e. n. b. r. e. a. n.
t. a. x. i. o. s. o. d. e. s. u. e. l. e. n. g. u. a. y. e. l. b. a. i. r. a. y. a. b. i. t. u. a. d. o.

Xameter deias. e mentir e faesar firmas de
 e de a^o que no ambene. que se pla ouren y que
 se estar e neen podiar resuetar muyos
 danos e ynan viments y ma e xensio
 e especialemente. Para los reeixiosos man
 zelos. de que ay muyos ay quen ambene
 dar de ordinario buen e xensio y que
 no ay a quen se le de mas de mas de lo que
 segun esta y n famoso de medias. e esto
 e sermo. de sermos autaxiosa. que
 no dia segun porser e ste amben tan
 se querio y no aver donde poder a parta
 tener. de las. de mas reeixiosos y que se querio
 tiene. e lo. que se be y laberara para ee jurante
 dco ologua de a firmo e nrat fa. de no
 ceer e e lo firmo de su nombre e de leer
 ser de las de mas de ainq e ay a poa n
 e mero e enole toca ninguna de las genere
 mas de aver tomado el suso y abia de su
 dco. que no es su no a de xas de de si. veras
 suentendo. como siene el alma sus danos e
 los que podria causar. que aya e clarreion.
 Antemissio de beo p^o de sambe
 Cai Abogurad^o

que el dco. dia mes. cano suso y de a fra
 martin de camudi parlado y n form on pres
 y a frai gregorio de s^a maria reeixiosos de la
 casa can vend de senor. san augustin de o
 coas. sacerdote de missa. de lo que fue de
 jurameno y de lo q^o. por dio mi sena y por
 ee abia de reeixion que tiene e ovendes que
 de. abio de de si veras. e siendo preguntado
 por ee pedmendo
 Lo. que se a^o avca a n^o cabee. de de
 que tomo el abio. e nesta casa de san augustin

de me & de la q[ue] se fezo. & Atene noticia
que por veis que cometa. Estuvo preso. & la
carce de los an vend y estando an & tu
deceixioso que lantaron la carce una
naga y guntaron. ari las lanzaras de p[er]to
de la ylesia de los an vend. an las guales
segu y en y buedas. a prender fatuer
ala carce de los an vend. por este de los y
o Atos que auia ametido de quit. el abito
de lancecion y fue el yado de los y de los
Xca. a sabido. que obscurinos de los y
ametido. o Atos de los. graves. por el fue
castigado y a venido. a este. an vend y de
m. de. de. t. off. a tener. reclusion
por setua. & de la noticia que se to
tiene de los. Juan Cabeles y de los de los y m[un]das
artuntes de parece que. asade muy grande
y non vimente que este. & neste. an vend
de reclus. de los. grand. danos que podria causar
si ausus. malas. astuntes & mal & exemplo
de vida. como. por. fermedad. tanta xiosa que
dizen. que tiene. de los. q[ue] parece a este. &
an vendia muy. mudale. la reclusion en otra
parte. y. que se. & de la libertad. para se juramento
que tiene. ferho. & de las. se a firmo. & ratifia
siendo. de los. & de la firmo. de un nombre. & de la
se reclus. de cinquenta. a. & que le tocar
de generales. mas se que este. & siendo maestro
de los. de los. & de la. & de los. y que
de los. no a dexado. de de la libertad.

Antem p[er] de los & p[er] de los greg. p[er]
de los & de los

de los de los. diames & an de los de los de los
de los martineca mudio. para de los. y de los
de los. para. a de los. de los an gustin
de los. de los de los de los de los de los
de los an vend de los que fue de los. Juramento
de los de los de los. de los. & de los

abit. de reuiccion que trae. e su feso de
de reuiccion e siendo preguntado por el
y enouee pedim ent.

Yo. que este año. a noce a cargo Jucabeles
de de. lo que a quemado el abia e su feso. que
a bra des y seis. o dies y siete años. por mas. o menos
e sabe. que. por de los. que a metio e a meto
e stando en la oven fue preso. y su feso
de la carne de ste auendo. de adonde e y. otros dos
que estauan once. que brantando. la carne seguyen
y otras. fucasas e n que dormian e ier en
de mostracion de auer sacido. por una ventana
ala calle de arca. algano. brantas fucasas
atadas. unas a. otras. por cada una ventana
que danose a mo se quedaron. as. condidos. e el
an vento. de la que. guntaron dos lanzas
de plata. que estauan. en los altares. a la derecha
de la iglesia. a las que. se fueron e el
de cabales. y los dem. e temiendo noticia que
estaua. en una guerra. junto a los de escaldas
adonde. vino sumado. fueron. a los de reuiccion
a ven de. lleuando para e ste e feso
a molina de agua e. y a siles bolueron. a este
auendo. preso. y se abran las lanzas. que
vian en la y por este y otros de los que
el de Jucabeles a via a metio sabe e bio
e feso. que el ante de esto e auendo. le fue quitado
el abio de reuiccion que temia. y e y adonde auendo
y de reuiccion. aca. e sabido. que los reinos de reuiccion
a metio. e otros de los de reuiccion. fue castigado graue
mente por e. f. off. de la y n. uisicion de a que reuiccion
e aca. asido. traído a este auendo. por que
tenge. el reuiccion perpetua. e que de estar. en este
e auendo sabe e ste. que sigue e. no dia
muy. dano e y n. a u. viente a todo. e auendo
si. por su ma e. xensho de vida. y costumbres
como. por tener. como. de reuiccion. e firmes. a u.
ta. xiosa de buvas. que la. no dia. deegar
e. otros. muy. lo. q. a. y. de reuiccion. que cum

Las cosas que se quierren tener en
Verdad. para el juramento que tiene fecho
que se a firmo. En ratifico. si en todo yo
no firmo por que no sabia. & de la otra
de las cosas de sesenta años. por las mas. & menos
que venia a tocar las generales que fueren
de la otra. mas de aver por fecho. El abito
de su orden. & que se nos va a dar
de de Bir. Verdad.

nk m

Sebe
fruidor mae



Tecnológico
de Monterrey

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.]



**Tecnológico
de Monterrey**

res. del S. offo. de la
m. de Mexico. en 29 de abril
89 a 8

Muy Ilustre Sr

Muy m. de camudo Procurador general de la orden de nro P. S. Ag. m.
en esta nueva España En nonbre del prior y convento desta ciudad
digo que por b. s. nos fue mandado Recevir en el a su caudilla
Persona que por los ss. inquisidores de la prom. del p. v. esta
mandado este. Reduso en un monesterio de nra orden
delos desta prom. y por cumplir lo que se nos mandava fue
Recevido en este dho conlo y por ser Persona expelida
de nra orden Por sus demeritos y aver. Reyncido en
cossas tocantes al santo off. y ser ladron y estar
enffoemo de bubas y otras enfermedades contagiosas
que todas estas cosas son en el manifestas y en la re
Publica de la comunidad de esta casa y orden Permissas
a causa de aver muchos Religiosos y de Joan caurelo
con su industria y maldad. Podia conquinore
Espiritual y temporal a algunos de los Por sectar incorregible
y Por otra Peticion Pedi y suplique a. V. s. Los aca sen
y se hasen delte dho convento y orden y Por V. s. me fue
mandado dar mi informacion de lo arriba contenido y he
dado bastante ante P. delega familiar del. s. off. Person
A quien se cometio Por tanto

A. O. s. Pido y sup. en nro del adha orden sea servid. Remo uere
surrestuscon en otra Parte Poniendo se por delmitte el dano que
al dha orden Puede redundare Por lo arriba alegado y del deservy
que podra ser a. s. conquinore a otros a si con su con
bvesacion como con sus en fermedades y en sermos

Esta mud de rre mo acle de saca a orden de rre
muda mud ~~con~~ justa lo qual si b y

ser y mm de ca mudid

El Oeera y
Proueera lo que conueno

En la ciudad de Mexico San

en el nueue dia de mes de abril de mill e

quie ochenta e nueue años de los años
de mill e quinientos e sesenta e tres
en la villa de la gran villa de Mexico en el

convento de San Agustin desta ciudad
de Mexico en el mes de abril de mill e

quie ochenta e nueue años de los años
de mill e quinientos e sesenta e tres
en el mes de abril de mill e quie

ochenta e nueue años de los años
de mill e quinientos e sesenta e tres
en el mes de abril de mill e quie

ochenta e nueue años de los años
de mill e quinientos e sesenta e tres
en el mes de abril de mill e quie

de su Obediencia. Mas que la cama donde quiere
de estar. Y de quenta del estado de su cura
Y enfermedad. Y Salud. Para que se
y nueva lo que conuenza, y si publicaron,

Al Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Rey. Ante el Sr. D. Juan de los Rios,
Sr. de la ciudad de Mexico, y de las Indias,
al qual se dio Noticia de lo que se oyo,
el Sr. D. Juan de los Rios, y de la Sr. D. Ana
mucho. Y aydado en el cumplimiento
del. Y asy lo prometis. y firmo
Jeliano Fornejo. ~ Pedro de los Rios

Yo el Rey. Ante el Sr. D. Juan de los Rios,
Sr. de la ciudad de Mexico, y de las Indias,
al qual se dio Noticia de lo que se oyo,
el Sr. D. Juan de los Rios, y de la Sr. D. Ana
mucho. Y aydado en el cumplimiento
del. Y asy lo prometis. y firmo
Jeliano Fornejo. ~ Pedro de los Rios

comigo el qual es el Sr. Juan Leon de la Cruz
de esta ciudad, donde estaua recluso e es
fray Juan cauello de la carcel del Sr.
el nuevo alcaide de la carcel de la ciudad de Mexico
alcaide de felicia no comen mayor, Jarace
el qual, en el dicho año de 1572, el qual
de recien de Seioror de la Cruz del
de la carcel. Juan Leon
Feliciano de la Cruz. El dicho Juan Leon



Tecnológico
de Monterrey

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the year 1549.]

[Faint handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or a series of entries.]



**Tecnológico
de Monterrey**

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and date.]



Tecnológico
de Monterrey

Recluida en Me^{ca} 4 de
Mayo 1890 a los 10 años de
Edad Juan ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~la~~

Por gozar de la merced y Piedad que V. S. uso conmigo sin yo merecelo en enviarme a curar. Recevi mis xarabes y purgas y que viendo proseguir contra cura me quizeró dar Uniones a lo qual que de fue dado por que pense que me diera ~~de~~ sudores o que me caen o xarabes de sarsaparilla por que Uniones no las lo merecun que supiese que luego me auian de saber pedalos sola la y maxion para amarme. y como estan por este hospital y estan en pena de que los enfermos duerman en desahado que no ay sabanas ni almohadas ni hebre de ~~de~~ no curan como de uniones ni puede mas por ~~de~~ no ay mas cura que saber me y asi me curare que para mi basta ~~de~~ lo necesario. y V. S. puede que si fuere seruido me puede mandar volver a mi Reclusion y por esto digo que apia dando de de mis nauajos y Reclusion perpetua y enfermedad que padefio no per mita V. S. que con el sedor de aqui y persistencia que ay por mi flaqueza cobre mas grave enfermedad que basta lo que se puede ver sin cobrar mas de tener ay de lo que si V. S. me adelgare lo brevedad antes que cobre mas mal. Sagase en todo lo voluntad de V. S. en todo que es sediente serre de este hospital.

Juan Calles



Tecnológico
de Monterrey

A los señores Inquisidores apostó-
licos de la Herética Prácti-
ca de esta Ciudad de México.

Rec. en 8. de mayo
de 1589

de San cabelle

aunque tengo escrita, otra no puedo dejar de ser y oportuno que tan nece-
sidad me fuere a ello, a suplicar a V. S. que aunque no lo merezco no carezcan de
cariñidad y piedad que todos gozan de V. S. como criatura de Dios que aunque no lo
apreciador soy criatura suya que tanta miseria tengo en que ede padecer perpetua
Reclusión y ynfamia en lenguas de todos y muy enfermedades, y no deue cada uno sin
licencia de V. S. saber, e mi juez mandar me dos sentencias por un delito como el mayor
domo desta casa feliciano coñejo que meda el mayor dolor y tormento del mundo que es tener
siempre acostado en la cama que vsta des saber vntoro y consumir lo sin permitir que me
lebante vn poco para alibiarme, por que me quita el vestido con aduague de que no me
vaya que nose en que juicio de sombre cuerdo cabe que me tengo de sufrir o porque
o a que si fuera negocio de la orde y antes que el S.º ofi.º conociese de la causa pare-
ce que auia que ser pedtar pero dada y a la sentencia por que o que ay que tener
barra y inquietud son estas cosas para no dejar me quietar pues au sombre concertado
le a dar una qual quier cosa penosa, en el dñ.º era y apues esto castigado de
mi juez de el ayudarme a servir adios y no dar me de lo que ay en V. S. ay esta piedad
lo deue mandar assi y no que todos me toren y acosen y persigan, dejen me por amor
de dios quietar que aunque me lo pagen nome quieros sufrir y más de V. S. me den mi
vestido que no ede salir de la portería vn paso so pena de ser graue mente casti-
gado que no ede morir me aqui que no ay remedio que dar me por su pte
so fmo vntoro y las qual ay que me muera no ede tomar y allí me ynfiu no may
destar aqui que vdo esta de vntoro y pasado, mande a V. S. que no ay sudor y en va-
nos in guaycia in sarsa parvella que dar me que me vuelban a mi Reclusión y fi-
los seay les piden a V. S. dello piedad sea a los covalientes que es manera de Religi-
on y allí se uirre ay portería y portero y Recoximiento y no ay mugeres de amor
de que estacas a esta llena que las deposita aqui la justicia y escasa que uisla y de
decomer a los ptores que me uisira como a unodellos pues esloy en ueros que muy
ramissas y ptores se queda a labar de de V. S. para el a tiero segun me dixo y si
no bolber me a mi Reclusión que aunque seme a de dar mala vida q.º y or que no
ay y si V. S. se sirve que este aqui nome a de tener toda la vida en la cama más de
V. S. que me de mi vestido y que más de a un portero que nome deje salir a la puerta
de la calle ni au alsaguan que no es inconueniente parearme por esta enfermeria
y claustro por vnslodios que pues todos me angustian V. S. como padre me de al
que alibio que lo de más y des esperar y de aflicción me los mueriendo por uer que to-
dos me persiguen por derre esiosa de S.º ofi.º y vntoro.º. Joan cabelle

Mr de Los Colles

25 - 28



Tecnológico de Monterrey

+

Alas 19. de Marzo deste año Recebimos La carta
del m. de los. 19. de Senos acerca del cumplimiento
de la reclusión de Joan Cabello Penitenciado en este
S. officio y en este y por cumplir con el tenor de la senten-
cia. se entrego en el convento de S. Augustin de esta
ciudad al Prior del aung. Venemos Por muy di-
ficultosa su execucion por las malas manas de este
Sombre Por las quales y por delictos de Surdo y otros
antes que desta tierra sahele fue expulso de
su orden y obligarles agora a q se Reciban y
jengan en ella perpetuamente con riesgo de su
salvacion en lo spiritual y temporal pareci cosa
dura y el se desanda de manera q no avra
de obligar a entregarle en la carcel real por faldete
y aun lo merece de nuevo por un Surdo q si se
al Saviero o Leona del Puerto de Acapulco
a Mexico sangrando le un talego de reales. que
despues catandole para meterle en las carceles le
hallaron cobido en un sayal faldado arañado de la uerpa
Para cosas de su govierno parecio al Sr. V. Rey
de este Reyno q convenia pasar por sus manos

Los p[re]sentes Virreyes de España y de otras partes aya
fuesen los del S. Offi. y a esta singularidad se le
resistió con mandamiento nro que se cumpliesse a la letra
en la cibdad de la V. oul. y p[er]ta de S. Jui. de Ind.
aun q[ue] un ministro suyo en el de acapulla excedió d[ic]en
do Vnos p[re]sentes y embra[n]do los d[ic]iendo se le notificau
el d[ic]ho mandamiento y aun q[ue] el bot embro luego con
el correo maior sin descortes, se procedió contra el
ministro a declararle por descomulgado y ex[co]m[un]icado de la
pena pecuniaria que pago, de que el S. Vno de Ind.
se sintió muy q[ue] de no de presumir en palabras
que dieron ocasion a disparates que se dixeron y
se hicieron de llegar a ese Reyno. y a este fin auer
se perdido punto de autoridad no pareció auer
cumplido con nro officio y se traba de artar que
mejor reputado y mas seguro, y de que aca nro
aue mos correspondido con toda buena paz por la

y aca seratis sale obligacion en ca de fulgor y el nro q[ue] nro
a lo que por alla sea y a Ver Mexico 20. de Mayo 1589
y de V. m. p[er]ten
se saber.

Pres. Ovme. 3. de muy J. R. S.
Jullio 89 ab. ante
Lo de J. R. S.
Donat. Santos J. R.

Juan Cabello. Deseo en este Hospital del amor de Dios. V. S. digo que
yo no tengo mejoría en mi salud por que las enfermedades desta casa como son
cubas son muy conformes a mi enfermedad y antes seme van pegando mas que
nosanando por el continuo estar de aqui que mientras mas me purgan y fueran
como se inflaque el cuerpo quedamas dispuesto a sufrir mas mal del
que se me pega por no poder acabar de curar salirme a comer como
los demas hacen y el serujano que me cura me adicto que para conser-
guir sanidad en este lugar de mas de que la casa es muy po-
bre y no puede estar me siempre curando ni da mas que uniones y
quales no me conviene tomar. ni puede dar me de este modo necesario
y mayor de lo del Hospital Real de los indios a piadandose de mi
mejor que tener en este Hospital y curar me y acudir me con algunas co-
sas necesarias y lo qual

A. V. S. suplico que aunque no to merezco ser a piedad de mi y de
mi perpetua Reclusion y miseria necesidad y enfermedades para que
pues no ay inconveniente en ello seme señale para estar en el dicho Hospital
Real de los indios donde tiene mas quietud de mi conveniencia por estar
mas libre de comunicacion y donde podre aprovechar de algo pues
aqui no puedo servir de cosa alguna ni lo qual Reivire bien y mer-
ced con justicia a lo qual pido y.

Juan Cabello



Tecnológico
de Monterrey

10
22
e

Pres. enmep. Wae mag 7 H. 8
1589 ab. anselo 888
in 8 luan Bonilla
H. 8

Joan cauello dijo que vs. me dize traer a este hospital de las tribas au
par donde no ay cura que para mi enfermedad sea sino vnion de las qual no
me conuene tomar y deparar de llerujano es que no me conuene estar aqui por que
siempre afeor demas de que ay idgas tanta necesidad que esto degnudo y la gafa
no me da a dar ni puede por su pobreza aunque quisiese que mi madre pudiese tanto
necesidad que no tiene vn pan que comer y sustentada del mozo que es de reales en la
tard de diez reales que le auia ni de semana a semana Comandado de su marido
que no ayudo por que esta mal en ella por deuir quando le cupo la dote por
lo mal que esta con miyo topa de se la que esta sin ayuda quinquen pariente
ceduio en esto para dar informacion de que esta supd de se que no sa
ria que ayudo de Bartallo de laltan que es una muchilla que tiene solo murio
anuebe de se agosto esta que no tiene vn aca de suyo para estar tan de nudos inferior
ma no ay amigos y amepido que pide a vs. me de licencia para poder
salir a buscar lo que sustentalla viviendo algun en la ciudad por lo qual
vs. sup. que ayuda informacion de la verdad de lo que me de vs. sup.
licencia que tenga mi Reclusion en la ciudad que no permito vs. que yo
my culpa padeca tanto mi madre y tanta degnudo y ayudo de suyo tengo en
verme a privado de ser algo de mi vida y verme tan auatido sin que ayude
degnudo y muera de hambre mi madre o como los decaer el ser persona que se la
abuzca su negocio seme fue el hospital el Real de los indios donde el mo
yodomo de alli me quiere favorecer con alguna Comoraco licencia de que ay
que ay fue el sego al sustento de mi madre en lo qual fere. Para bien
y merced y un tanto bien lo supd. Lo qual pido
Joan cauello

en. 16 de 888

Handwritten text at the top of the page, including a signature and date: "1880" and "San Antonio".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.



Handwritten text at the bottom right corner of the page.

Pres^{da} L^ome J. 22 de Mayo 1589
C^o Pedro de S^o In^og^o Licenciado
Don Sancho de S^o

Muy J^o J^o S^o

Joan Cabello digo que V^o me envío a curar a este Hospital de la mor de los donde no ay cura
que sacarme antes cada día mas que se me pega aqui de los demas enfermos y estoy tanpoco
que estoy desnudo sin camisa y mi madre Padere tanta necesidad que esta tullida en una cama desnuda
sin camisa ni cuerpo que como de la misma y mi cuñado mando a mi hermana que no te audiere
condos Reales de carne que te enviara cada semana y dos implata porque esta enojado con ella por
mi causa y por decir que no te audio con tanto que le prometio Jassi esta enconada en un po
sento sin salir del miteron quien le acuda a cosa alguna y una nequillo que temia se lo murio
aunque de este mes de Agosto y a me enviado a decir que fida a V^o licencia para poder salir
alguna vez fuera a buscar lo necesario para sustentalla como lo sabe en España los de
carcel perpetua y lo tengo pedido y adras dos l^oes a V^o por mi peticiones y lo qual
V^o sup^o que apudando de la gran pobreza de mi madre que esta tan que no arian ser
pudo de vitallo del altar para sustentalla como estoy preso a pedallo seme de licencia
para salir a buscar lo que sustentalla por la ciudad y sea carne por el dho ocarral
y lugar donde se audire el Hospital de los indios donde el mayordomo de alli me lo oviere
concey como me lo a prometido porque aqui a tanta pobreza que no puede audir a dar me
ni aun a los capatos y padere mucho de necesidad como el mayordomo lo adire al secretario
para que lo diga a V^o que se le ha de dar mas que a un indio de pan que median de li
mosna para comer y no permito V^o que padescamos ni m^o y yo tan grande necesidad que
tengo tanta hambre y hambre migo y el no poder ser mas y dami vida aunque me apana me es
quo ay de que de la carne que me pre pues si me viera de la carne de los indios y
may fuerte cerrada a qui parame ni guardia que me lo a por de y en esto que pido
se me saca bien y mereced con justicia lo qual pido y lo necesario y

Joan Cabello

Portero le lleve del Hospital de los indios donde se ha
y al delo indio en el qual se vive y por go por
carcel sin salir del. 10^{na} y sera bueno el obis.
y que se executara lo que se ha de hacer y a cada uno
lo penade galeras. en la sentencia esta conden

J^o

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



**Tecnológico
de Monterrey**

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or reference number.



Tecnológico
de Monterrey



Tecnológico
de Monterrey



Tecnológico
de Monterrey

A los ynquisidores ~~Appostoli~~
cos de la herejica prauidad, en la
ciudad de Mexico



Tecnológico
de Monterrey

To
1^a de anasco

9^a
San cabelle

En la ciudad de Mexico, cinco dias del mes
de febrero de mill y 600 noventa y nueve años
Yo el Sr. Doctor Don Juan de Sancho G. en
Su nombre de la Paroquia de San Felipe llamada
Juris Firma. Unam y lo dixos llamar

Joanastancia de anasco, Natural de febrer. mug^r de
don Juan de Tordeveles de la ciudad de Mexico a los
espaldas de la Caxamal de Hedad de tierra
de aquel Obispo de San Juan de los Rios
que en cada estat^o fue Madalena de
los Angeles Natural de Toledo, la qual
esta de estado de estado el Hospital de
los Pobres de esta ciudad, con aminor de
Tomar las visiones, en qual hospital
estava recluso por man^o de los
segun daudo. En el nombre que el dize
llamase Joanes Cabelle. Dececa, a
Sabido averse rebuelto con ella, en el
Hospital, y que andando dias, se veia
que se caeria con ella. Los Ordo en
la enfermeria de la enfermeria
por cuya causa la cibaron de su mal
a media cura. Tal raione de los que
la dha Madalena de los Angeles
vino a casa de donde vive su marido
por alquiler. Teneclo a a uel de

Hombres nudes y de dia cinco de agosto
de fue yoncada m. queriendo se separa
los queros al suelo y adormido a mesa
y ayer tarde, rodando y flumero
desde el punto de vista como el
Hombre, Herasfaile a pulcris y amigado
Demitencia de oreble G. offi. y de puz
sean suido sepia donde se auia caido
y que estua de celo el de la bovia
des donde se suia cae a noche de la auia
Huita de los Saunos de los otros que
aora lo auian mudado al H. de quide
de Ineuo, de lo qual esta se se se
admiraron por auer tratado de la farse
con ellas. **Tecnológico**
In de la breu de la uia y porque no se
querian abui de trid de drados hasta
que se abueron. y de unis con la farse
de la ena de los angles y aca a la Otan
y de puz de Cruso. Trato de puz de
cabres como el no queria finuafay
con ellas. Lo qual se reade en puz
de los cargo de puz con puz que se puz
fermore de los de puz de puz. y no
siene mas que se en, ni puz de la cosa
e que se la auerada y siene de los de puz
e que no se dice por o di. y puz de la
si me lo fante uno de los de puz

Quedamos guardados y prometidos.

Al Sr. de señores
paris

Al Sr. de señores
paris



Tecnológico
de Monterrey

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a signature or a specific note.

Large, prominent handwritten signature or name in the center of the page, written in a highly decorative cursive style.



**Tecnológico
de Monterrey**

7^o
Madalena de
Los Angeles

En la ciudad de Mexico, a cinco dias del mes
de febr. de mill y quatro y ochenta y nueve
Yo el Sr. Don Juan de Sancho G. en su nombre
de la separacion de su voluntad y juramento
firmada de el Sr. de diez y siete años de edad
muger queda en llamar se

Madalena de los Angeles natural de Toledo
de 17 años. Esposa en casado de Juan de
Sancho de la usura de edad de 17 y tres
años.

de su venerabil y manifestar que
de tres meses a esta parte ando
por seguir de la mediantada de un
Hombre que se llama Juan de Caballo
a quien comenzo a conocer en el mes de
diciembre de esta ciudad, a dar se del
eterna Caeli que se da a que se llama Juan de
dequin. Y aca de la justicia, a 17 de
que se que se aca de la conessa, con mlt
amenalob y juram. de que se que se
cajar con el aca de la que se que se
para lo que. La salario de medico
de se aca de la, en que la se de la
que se que se de la de la de la
a tener la carnal conessa, aca de la
fuera de la, adon de la de la de la
que se de la de la de la de la

Puñon, luego este día Juan de sep serme
eguo Tocdenta y nueueos. La au de latarde
Vista por los señores Licenciados Don Juan de
la Oca Informacion, Mandaron que arios
de Val de alcaide de las carcees de le
Cofradia, traiga al dho fraijr caueles del
Hospital de los Indios donde esta y se ponga
a una de ellos, Para que se le tome la
confesion y provea lo que conuenia, en
cumplimiento de su oficio y metis
de la de las carcees de siendo
catado No sea de los dineros, armas ni
corro suida y lo fano de su vida

Don Juan de los Rios
de Monterrey



Handwritten signature or flourish.



Tecnológico
de Monterrey

di^o R^o

En la ciudad de Mexico, seiscientos y setenta y tres de
el mes de Mayo de mill y quatrocientos y noventa y tres
del Rey Don Carlos Tercero, en su ciudad de
la manana para el dia de su forma de ser
Verdad en Sombra que en el nombre

dego yo enfermos del Hospital de San Juan de
esta Ciudad Natural de casa de Acedas de
guar ab.

Preg^o Suon a frai juan de... que por este
oficio se mandado estar de el en el
Hospital. Y si sabe que la guarda de la reclus^{on}

de que le conoce desde que hera frai de la g.
de que se ha mandado a la casa de Acedas
encasa de el con la casa de el Hospital de donde
el Hospital de San Juan de los Rios de Guadalupe
para que se me se goviernos con el de el
el secretario de la casa de el Hospital de San Juan de los Rios
al Hospital, y entrego a el mayor
felicidad con el, para que alli estuviere
recluso y le curasen. Poraver que por
esta forma de ser de el Hospital de San Juan de los Rios
lo que se gaxon para dar le los unicos que
los dieron en el que se goviernos con el
es de el de el Hospital de San Juan de los Rios,
el qual es el que se goviernos con el

Se resolvió con una madalena de
argenteo que avaraje, y por esta razón
del Hospital se queja de que el
año de 1754 se abra de cofre y se
en el ejemplo, y cada una, y se
causó, y por otro se llama a ella.

y por el Sr. D. Juan de los Rios
guarda y custodia y para dar lugar a
seguir, lo que faltaba de pagar
del Hospital, a los señores donde se
se halla una muestra de los
guarda, abri los que se, lo qual
my que los de los Hospital que
no se re-gran negro cuando se
allí que a los que le ronda

en el Hospital de los señores
de los señores de los señores
y de Salta y de los señores
de los señores de los señores
de los señores de los señores
de los señores de los señores
de los señores de los señores
de los señores de los señores

@ Terro. Pedro de los Rios
Benigno



Tecnológico
de Monterrey



Tecnológico
de Monterrey

Confes. de gra
de cabeces

A

La ciudad de Mexico, miércoles
seis dias del mes de sep de mill 196 100 50
Y nueua 60, el Sr Fray Licen^{do} Sancho Garcia
stando en suau^a de la tarde en la casa
a los dichos frays canoneses que ay en pie traydo
pues a la mañana de este santo. Oficio,
de Siendo que se fue reauido. Caseruan
en forma de uida de Sr. Socargos que ay porri
de ser la Verdad

Joan Cauello, y Joan del castillo. Jefe de ller^{do}
cabeces de la casa de la hermita de San Mateo
Mexico. Frayle profeso Sub diacono y exque fo
de la orden de S. agustin, de uidad. De
Trento. Onas. egue ayer. Juras le tuos
el Alcalde de las carceres de este Sr. Fray
del Hospital de los Indios. Por de la tuerca
por ser mandado.

Preg^{do} Pregiore sume la causa por que fue n^{on}
pion de Sr. de lo que no
Preg^{do} Si tiene memoria de la uerda de un
Sido calgado por este Sr. Oficio por que de lo
de lo que ay. por auer celebrado sin ser
ordenado de misa. por lo qual se di en auer
pu. y fue conde nado en de su uion de ser
orden de la p^uuacion de los gemos. En

cierta reclusion ayuno y disciplina
y todo lo cumplido como se ha de ser

Prej. si despus de lo que se ha de ser
por la ley de la ciudad de Lima, y por
deley. y si tiene memoria de tener de la
Sentencia -

de lo que auer de ser e es de acuerdo y
quitado el Habito en el ay de mayo
se fue a pie y por averse casado esta en
se para. siendo tal gracia y subdacion

se prendio la d. b. n. y se fue a pie y en
la d. b. n. fue conseruado con sus as de

que se ha de ser y abjurado de
que se ha de ser y cumplido. que se

recepso la investidura de ser de ley de
nueva ley y a don de fue traído por

orden de la d. b. n. y negado a ser de
sus y paman de este s. f. f. ch. e. d. s.

concedido de la d. b. n. conde de yuven
la rancia cumplido de la d. b. n. y

de la d. b. n. y de la d. b. n. y de la d. b. n. y
de la d. b. n. y de la d. b. n. y de la d. b. n. y

de la d. b. n. y de la d. b. n. y de la d. b. n. y
de la d. b. n. y de la d. b. n. y de la d. b. n. y

de la d. b. n. y de la d. b. n. y de la d. b. n. y
de la d. b. n. y de la d. b. n. y de la d. b. n. y

Prej. y de los d. b. n. y de la d. b. n. y de la d. b. n. y

Alestad se deuso a Guarada la recub^{en}
conforme al tenor de su omnia galos
pore de C. H. de se Teorano,

de lo que si que siempre alestado sin
Salviguera nunca Jamos, y deude
de que diga la verdad y no se perjure,
de lo que sale enano de a Pratar
con el mayordomo de el Hospital de los
Indios paraguales y de que se cona en
si moona, y de que de la parte a
par de el de el camino aca de su
de el tuerto Salome fr. y no
Hallara aver de las, o traen mi a otra de

de lo que se quando uno de la Hexa con
Licencia de mayor de el Hospital de la
y de lo que de el Hospital de la

de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de
de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de
de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de
de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de
de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de

de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de
de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de
de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de

de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de
de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de
de lo que al Hospital de el Hospital de el Hospital de

preg^{do} si de los de do Hospital
afelido de no se fue nada de lo que
declarado a casa de los muger y aque

de lo que no se es de leuan su y
an que en su leuan de que salia casa
de una mada ten de los angelles
lo qual es molada y leuan Pannientu
y que lo de gan sea de otra su comido
y que se le mite de a todo lo que
qui erende que se contra el se de de
a todo el Hospital

preg^{do} si tanto si aque con a casa
mada ten de los angelles. y de que se

de lo que erende de Hospital de los bubo
Luis y alli se que se y no se par de
anda de de bues y conessa, lo qual se
molada de que no es, mas de que casa
de con de sus de a y de los jugos,
y luego se se par de alli

preg^{do} que se le haz de lo que se
que se con informacion de mas que
de lo que se de de los años de la bon
tidad de persona, como de a y salido
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

Alto

Mañá da de me, miércoles de pascuas
 del mes de sep. de mill y quatro de octava de pascuas,
 estando los señores de Fraga y Borri de la
 en su au. de latarce, quienes por la sentencia
 Promulgada contra el dicho fraise cabello. En el
 Santo officio de la inq. de Lepina. y los au. de
 en este Santo officio. con el Secro. acerca de la
 Salud que tiene para la p. de xumpu. y los
 de los de excessos. que de spuce aca acometido,
 Para obiar otros que del. se puden resumir
 Segun supoca en omienda, mucha tuertad
 de curso de su vida Mandaron que cumpla el
 Theor de la dha sentencia y para ello
 sea entregado a la carcel de corte de sta. de
 sea llevado a los sacros de su mag. Los
 quales sin embargo de lo que se ha
 el tpo de los seis años. que por la dha
 sentencia esta condenado, y asy
 proveyeron Mandaron y firmaron,

Filian de
 Comisario
 de Santa
 de Santa
 de Santa

Noton

En la ciudad de Mexico jueves catorce dias
del mes de febr. de mill y quinientos y noventa y nueve
Yo el Secretario de la Real Audiencia, Notifiquemos
al dicho auto a los señores Juan de Barcaueles
Alcaide de la villa de Saldaña alcaide de
Sancto, officio. y de San de Capatzen
Pedro an Ferni de dros delos

Entreos en la carca
de corte de las Galeras

Que Incontinenti Cumplamos
de dicho auto el dicho alcaide de autos de
Valdes. Por antemio el dicho Secretario de
al dicho Juan de Barcaueles a la fuerza de corte
de la ciudad de Saldaña a Juan de
Budia alcaide de corte de las Galeras de su may
a el dicho don Miguel de... por siete años
Para ser llevado a ellas con los den. ras conforme
a su real c.ª el qual dicho alcaide Budia. Lo recibio
por tal. y por tal queda a entado en el libro
de las entregas ante Senor Carriles Juuano
de los. Lo que se paso @ Ferni
de dros delos

[Signature]

100

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written in brown ink on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script, continuing from the top section. It includes several lines of text, some of which are partially obscured by the watermark.



Tecnológico
de Monterrey

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a note, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text in cursive script at the bottom of the page, including what appears to be a signature or a closing phrase.



Tecnológico
de Monterrey



Tecnológico
de Monterrey